Artículo 4.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución Nº 122- 2018-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorpórese los Informes Nº 411-2018-GRT y 413-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx, junto con el Informe Técnico Nº 411-2018-GRT y el Informe Legal Nº 413-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 150-2018-OS/CD

Lima, 24 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 20 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución Nº 122-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 122"), mediante la cual se aprobó la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos, en adelante "SFV") y sus condiciones de aplicación, aplicable al periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2018 y el 16 de agosto de 2022;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, la empresa Entelin Perú S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución 122, se han expedido las Resoluciones Osinergmin Nº 147-2018-OS/CD, Nº 148-2018-OS/CD y Nº 149-2018-OS/CD respectivamente;

Que, conforme se lee en las resoluciones señaladas, Osinergmin declaró fundados o fundados en parte determinados extremos de los recursos recibidos, habiendo decidido, asimismo, que a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución 055, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes Técnicos Nº 409-2018-GRT, Nº 410-2018-GRT, Nº 411-2018-GRT y Nº 421-2018-GRT, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 28-2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las tablas del Artículo 1 de la Resolución Osinergmin Nº 122-2018- OS/CD, según lo siguiente:

Inversiones 100% Empresa
Tarifa Equivalente por Energía Promedio (ctm. S/ /kW.h)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-070	BT8-100	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	660,98	567,49	420,49	375,42	371,57
Sierra	649,62	556,20	411,33	366,05	361,17
Selva	899,75	777,96	573,05	510,95	523,00
Amazonía (1)	978,44	852,73	633,25	569,17	584,05

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Inversiones 100% Estado
Tarifa Equivalente por Energía Promedio (ctm. S/ /kW.h)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-070	BT8-100	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	401,05	347,99	255,79	224,28	220,97
Sierra	397,81	343,63	251,71	219,61	215,50
Selva	579,54	505,77	369,73	323,16	335,83
Amazonía (1)	622,14	549,36	405,15	358,27	373,77

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Sistema Prepago:

Inversiones 100% Empresa
Tarifa Equivalente por Energía Promedio (ctm. S/ /kW.h)

Región	Tipo Módulo
	BT8-050-PRE
Costa	692,24
Sierra	681,60
Selva	914,10
Amazonía	971,80

Inversiones 100% Estado
Tarifa Equivalente por Energía Promedio (ctm. S/ /kW.h)

Región	Tipo Módulo
	BT8-050-PRE
Costa	521,48
Sierra	515,10
Selva	699,13
Amazonía	731,45

Artículo 2.- Modificar la tabla del Artículo 2 de la Resolución Osinergmin Nº 122-2018- OS/CD, según lo siguiente:

Cargos de Corte y Reconexión - S/

Cargo	Costa	Sierra	Selva	Amazonía (1)
Corte	4,47	6,67	11,24	11,24
Reconexión	6,54	8,36	14,48	14,48

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 3.- Modificar la tabla del Artículo 3 de la Resolución Osinergmin Nº 122-2018- OS/CD, según lo siguiente:

Tipo de Módulo	A	B	Total
BT8-070/BT8-100	0,6021	0,3979	1,0000
BT8-160/BT8-240/BT8-320	0,3236	0,6764	1,0000

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx, junto con los Informes Técnicos Nº 409-2018-GRT, Nº 410-2018-GRT, Nº 411-2018-GRT y Nº 421-2018-GRT

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1695365-1